

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1591

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-00773-00
DEMANDANTE: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO FLOREZ, KAREN GUEVARA TAPASCO Y GLADYS ARISTIZABAL OSORIO. .

La demandada GLADYS ARISTIZABAL OSORIO, allega memorial mediante el cual, solicita se prescinda de la “notificación al demandado Carlos Alberto Restrepo Flores” por cuanto considera que su notificación no es necesaria por existir títulos depositados a favor del proceso que superan lo pretendido en la demanda, en tal sentido requiere se le corra traslado de su solicitud a la parte ejecutante, para que se proceda con la respectiva terminación.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, puede constatar el despacho que la totalidad de demandados se encuentran debidamente notificados, estando pendiente, únicamente perfeccionar el emplazamiento de las personas que tengan créditos con contra aquí demandados, el cual fue ordenado mediante Auto de fecha 26 de julio de 2019, que dispuso la acumulación de demanda.

En tal sentido, una vez ordenado el emplazamiento antes referido, la parte ejecutante procedió con la carga impuesta realizando la publicación en la forma que establece el Art. 108 del CGP, y por su parte el despacho procedió con el registro nacional de personas emplazadas.

Surtido dicho trámite, mediante auto No. 140 de fecha 27 de enero de 2020, se designó a la Dra. NATALIA ALMANSA GUZMAN, como curadora de los acreedores de los señores CARLOS ALBERTO RESTREPO FLORES, KAREN GUEVARA TAPASCO y GLADYS ARISTIZABAL.

Considera el despacho, que dicha designación de curador Ad Litem, no era necesario en el presente caso, lo anterior teniendo en cuenta que no se emplazó una persona cierta y determinada que requiere representación judicial o que pueda verse perjudicada por alguna decisión tomada al interior del proceso, en tal sentido, se dejará sin efecto el Auto 140 de fecha 27 de enero de 2020 y se seguirá con el trámite pertinente, que no es otro que fijar fecha para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la demandada, se le correrá traslado al ejecutante del escrito y de la consulta en el Portal del Banco Agrario de Colombia, para que tenga conocimiento de los dineros que han sido descotados a favor del proceso y que si bien lo consideran las partes, den aplicación al art. 461 del C.G.P.

Finalmente, observa el despacho que se encuentra pendiente correr traslado a las contestaciones allegadas por los apoderados de la parte demanda, con ocasión a la admisión de la acumulación presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el Art, 443 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 140 de fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual se designó a la Dra. NATALIA ALMANSA GUZMÁN en calidad de Curadora Ad litem, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al ejecutante de las contestaciones allegadas por la Dra. DAMARIS YOHANA LIBREROS QUINTERO, apoderada de la demandad KAREN GUEVARA TAPASCO, y de la contestación allegada por la Dra. EMMA PATRICIA PEÑA SUAREZ, apoderada de los demandados CARLOS ALBERTO RESTREPO FLOREZ y GLADYS ARISTIZABAL OSORIO, en ocasión a la admisión de la acumulación de demanda presentada por la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del CGP.

TERCERO: CÍTESE a las partes para el día Diecinueve (19) del mes de Octubre del año 2020 a las 9:00AM; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, así mismo se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión a la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la comparecencia virtual de sus representados y testigos si es del caso, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web de buena resolución, micrófono y buen audio.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, de la solicitud allegada por la demandada GLADYS ARISTIZABAL OSORIO, así como de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, referente a los depósitos judiciales a favor del presente proceso, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALI

AUG 9 2019

AMB:38:35

RU

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

REF: **RADICACION : 76001-4003-002-2017-00773-00**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO RESTREPO FLOREZ
GLADYS ARISTIZABEL OSORIO
KAREN GUEVARA TAPASCO

DAMARIS YOHANA LIBREROS QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.445.868 de Jamundí, abogada en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 216321 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la señora **KAREN GUEVARA TAPASCO**, por medio del presente me permito dentro del término legal, dar contestación a la demanda acumulada que presento la Doctora Juliana Rodas Barragán:

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: De librar mandamiento de pago por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017, por la suma de Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Mcte (\$1.593.850), me opongo a esta pretensión por no ser cierta.

SEGUNDA: De librar mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017, por la suma de Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Mcte (\$1.593.850), me opongo a esta pretensión por no ser cierta.

TERCERA: A esta pretensión me opongo, de librar mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2018, por valor de Un Millón Seiscientos Siete Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Mcte (\$1.607.850), porque no se notifico en forma legal aumento alguno del canon de arrendamiento.

CUARTA: Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018, por la suma de Un Millón Seiscientos Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Mcte (\$1.600.850), por no ser cierta.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión de la demanda de librar mandamiento de pago por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018, por la suma de Setecientos Quince Mil Ochocientos Dieciocho Pesos Mcte (\$715.818) por no ser cierta.

SEXTA: Me opongo a esta pretensión de la demanda de librar mandamiento de pago por concepto de servicios públicos de Emcali de acueducto, energía, alcantarillado, aseo y alumbrado públicos correspondiente al periodo de consumo del 15 de febrero al 6 de marzo de 2018, por la suma de Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Once Pesos Mcte (\$548.311) por no ser cierta.

SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión de la demanda de librar mandamiento de pago por concepto de servicios públicos de Gases de Occidente, del periodo del 7 de febrero al 6 de marzo de 2018, por la suma de Sesenta y Cinco Mil Novecientos Veintiún Pesos Mcte (\$65.921) por no ser cierta.

OCTAVA: Me opongo a esta pretensión de la demanda.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Parcialmente cierto, situaciones jurídicas que deberá probar la demandante dentro de la actuación procesal.

SEPTIMO: Este hecho no es cierto, que se pruebe.

OCTAVO: Este hecho no es cierto, hecho que se debe probar dentro de la actuación procesal.

NOVENO: No es cierto, hecho que se debe probar dentro de la actuación procesal.

DECIMO: Es cierto.

ONCE. Hecho que se debe probar dentro de la actuación procesal.

MEDIOS DE PRUEBA

Nos acogemos a los aportados por la apoderada judicial de la señora GLADYS ARISTIZABEL OSORIO.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en su Despacho Judicial o en mi oficina en la Calle 2 Oeste No. 26ª-12 San Fernando Cali.

La señora Karen Guevara Tapasco, en la avenida 2 No. 3AN- 42 apartamento 304 de la ciudad de Cali.

Atentamente,


DAMARIS YOHANA LIBREROS QUINTERO

C.C. No. 31.445.868

T.P. No. 216321 C.S.J.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

Nohemí. 24
JUZ 02 CIVIL MPAL CALI
AUG 16 2019
A 9:51:41

Referencia : Contestación de Demanda
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Unisa Unión Inmobiliaria S.A
Demandado : Carlos Alberto Restrepo Florez, Gladys Aristizabal Osorio y otro.
Radicación : 2017-773

EMMA PATRICIA PEÑA SUÁREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.064.875 de Cali, vecina y residente de esta ciudad y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.470 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial de la Gladys Aristizabal y Carlos Alberto Restrepo Florez por la parte demandada, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a la Demanda incoada por Unisa Unión Inmobiliaria S.A, dentro de los siguientes términos.

I. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: me Opongo toda vez que vez mediante consignación por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000) con número de operación 219866760, del 19 de enero de 2018, por concepto del pago de cuatro meses de arrendamiento incluida administración en depósito judicial, a nombre del Juzgado requirente trece (13º) Civil Municipal de Oralidad, en el proceso de Restitución de inmueble arrendado, terminado a la fecha.

Título cobrado por la parte demandante se cubría el pago por Un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta mil pesos mcte (\$1.593.850) de mes de noviembre de 2017

A LA SEGUNDA: me Opongo toda vez que, mediante consignación por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000) con número de operación 219866760, del 19 de enero de 2018, por concepto del pago de cuatro meses de arrendamiento incluida administración en depósito judicial, a nombre del Juzgado requirente trece (13º) Civil Municipal de Oralidad, en el proceso de Restitución de inmueble arrendado, terminado a la fecha.

Título cobrado por la parte demandante se cubría el pago por Un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta mil pesos mcte (\$1.593.850) de mes de diciembre de 2017.

A LA TERCERA: me opongo parcialmente toda vez que, mediante consignación por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000) con número de operación 219866760, del 19 de enero de 2018, por concepto del pago de cuatro meses de arrendamiento incluida administración en depósito judicial, a nombre del Juzgado requirente trece (13º) Civil Municipal de Oralidad, en el proceso de Restitución de inmueble arrendado, terminado a la fecha.

Título cobrado por la parte demandante se cubría el pago parcial de ochocientos veinte mil trescientos ochenta y dos pesos mcte (\$820.382).

Mediante consignación por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000) con número de operación 219866760, del 19 de enero de 2018, por concepto del pago de cuatro

Que teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que para el año 2018, el canon de arrendamiento ascendía a la suma de un millón seiscientos mil ochocientos cincuenta pesos mcte (\$1.600.850), existe un salgo insoluto por valor de setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos mcte (\$780.468)

A LA CUARTA PRETENSIÓN: No me opongo.

- A LA QUINTA PRETENSIÓN: no me opongo.
- A LA SEXTA PRETENSIÓN: no me opongo
- A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN: no me opongo.
- A LA OCTAVA PRETENSIÓN: no me opongo.

II. A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: es cierto, actualmente se tramita en su despacho una demanda ejecutiva de mínima cuantía con la radicación No. 2017-77300

AL SEGUNDO: es cierto, se decretó un embargo que a la fecha asciende a la suma aproximada de dieciocho millones veintiún mil trecientos veintiocho pesos mcte (\$18.021.328), valor constatable con la entidad financiera, y suma que a la fecha excede incluso el valor de las sumas pretendidas por la demandante.

AL TERCERO: es cierto en ambos procesos ejecutivos se persiguen los mismos bienes, no obstante se aclara que aunque el título utilizando en ambos procesos para perseguir las pretensiones afines, es decir el contrato de arrendamiento, que en el proceso de restitución que se llevó en el Juzgado requirente trece (13°) Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali, fue terminado por la coadyuvancia de las partes, es decir de mutuo acuerdo, no tuvo como consecuencia una condena o declaración de incumplimiento para la parte pasiva de esta litis.

Toda vez que las sumas perseguidas, en la demanda bajo el radicado 2017-77300, así como en la presente contestación, como se explico en la parte motiva de las pretensiones, fue cobrado por la parte demandante, cuando hizo efectivo el retiro de la consignación realizada en el Banco Agrario, información corroborada por su despacho.

AL CUARTO: es cierto, existió un contrato el cual fue declarado terminado dentro del proceso adelantado ante el Juzgado Trece (13°) Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo el radicado 2017-00702-00, archivado desde el 19 de abril del presente año y recibido formalmente por **FIANZACREDITO** mediante acta de entrega con fecha de 13 de marzo de 2018, como consta en el expediente, el inmueble fue recibido en buen estado y con servicios públicos al día.

AL QUINTO: es cierto.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, la parte demandada no ha incumplido en todo con sus obligaciones de pago, por las siguientes razones:

6.1 Mediante consignación por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000) con número de operación 219866760, del 19 de enero de 2018, por concepto del pago de cuatro meses de arrendamiento incluida administración en depósito judicial, a nombre del Juzgado requirente trece (13°) Civil Municipal de Oralidad, en el proceso de Restitución de inmueble arrendado, terminado a la fecha.

Título cobrado por la parte demandante se cubría el pago por Un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta mil pesos mcte (\$1.593.850) de mes de noviembre de 2017

6.2. Mediante consignación por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000) con número de operación 219866760, del 19 de enero de 2018, por concepto del pago de cuatro meses de arrendamiento incluida administración en depósito judicial, a nombre del Juzgado requirente trece (13°) Civil Municipal de Oralidad, en el proceso de Restitución de inmueble arrendado, terminado a la fecha.

Título cobrado por la parte demandante se cubría el pago por Un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta mil pesos mcte (\$1.593.850) de mes de diciembre de 2017.

26

6.3. Mediante consignación por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000) con número de operación 219866760, del 19 de enero de 2018, por concepto del pago de cuatro meses de arrendamiento incluida administración en depósito judicial, a nombre del Juzgado requirente trece (13º) Civil Municipal de Oralidad, en el proceso de Restitución de inmueble arrendado, terminado a la fecha.

Título cobrado por la parte demandante se cubría el pago parcial de ochocientos veinte mil trescientos ochenta y dos pesos mcte (\$820.382).

Que teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que para el año 2018, el canon de arrendamiento ascendía a la suma de un millón seiscientos mil ochocientos cincuenta pesos mcte (\$1.600.850), existe un saldo insoluto por valor de setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos mcte (\$780.468).

6.4. Es cierto, existe un valor sin cancelar por este canon.

6.5. Es cierto, existe un valor sin cancelar por este canon.

6.6 es cierto

6.7. es cierto.

AL SÉPTIMO: No es cierto, el valor adeudado corresponde a la suma de tres millones setecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos mcte (\$3.711.368).

AL OCTAVO: No es cierto, para efectos de la presente demanda, la parte activa de esta litis manifiesta de acuerdo a la pretensión 6.4 que el valor de un mes de canon, para el año 2018 comenzando en el mes de enero, asciende a la suma de un millón seiscientos mil ochocientos cincuenta pesos mcte (\$1.600.850).

AL NOVENO: es parcialmente cierto, lo anterior toda vez que la parte demandante no esta teniendo en cuenta el depósito judicial consignando a órdenes del juzgado trece civil municipal de Cali, que cubre parte de las obligaciones solicitadas en cancelación en el presente proceso.

AL DÉCIMO: es cierto.

A DÉCIMO PRIMERO: recibido formalmente por **FIANZACREDITO** mediante acta de entrega con fecha de 13 de marzo de 2018, como consta en el expediente, el inmueble fue recibido en buen estado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Cómo se expresó, la obligación ha sido parcialmente cancelada por la parte demandada toda vez que, la parte demandante reclamó un depósito judicial por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000) con número de operación 219866760, del 19 de enero de 2018, por concepto del pago de cuatro meses de arrendamiento incluida administración en depósito judicial, a nombre del Juzgado requirente trece (13º) Civil Municipal de Oralidad.

Es decir, el valor adeudado corresponde a la suma de tres millones setecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos mcte (\$3.711.368).

IV. **PRUEBAS.**

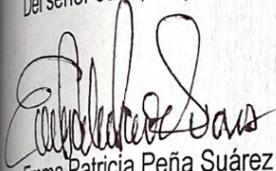
Respetuosamente ruego a su despacho sea tenga de presente como medio de prueba para el presente proceso, el depósito judicial con número de operación 219866760, por valor de Seis millones trescientos veinte mil pesos mcte (\$6.320.000), por concepto del pago de cuatro meses de arrendamiento incluida administración en depósito judicial, a nombre del Juzgado requirente trece (13º) Civil Municipal de Oralidad, que ya fue cobrado por la parte demandante, y que obra dentro del expediente 2017-773.

V. **NOTIFICACIONES**

La parte demandante: La sociedad demandante o su apoderada en la Calle 25 Norte No. 5ª-40 barrio San Vicente.

La parte demandada: en la Calle 62 # 1 a 21 apto 323 bloque G Villa del sol 2

Del señor Juez, respetuosamente.



Emma Patricia Peña Suárez
C.C 1.144.064.875 de Cali
T.P. 299470

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2018 MES 11 DIA 19
 NOT. BRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 9607
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Oficina
 NÚMERO DE OPERACIÓN: 2198666160
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 76001220410113

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 96001225220
 1. CC 3. NIT 5. OTI
 2. CE 4. PASAPORTE 6. NUIP
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 94453577
 1. CC 3. NIT 5. OTI
 2. CE 4. PASAPORTE 6. NUIP

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 760011400301320170040200
 PRIMER APELLIDO: ORSANDIEN IMMOBILIARIA SAS
 SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES
 PRIMER APELLIDO: Restrepo
 SEGUNDO APELLIDO: Flores
 NOMBRES: Carlos Alberto

DESCRIPCIÓN: 4 meses de arrendado. Individa Adminon
 Proceso de Restitucion de Inmueble arrendado

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 6.1320.000
 * CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Carlos Alberto Restrepo
 C.C. O NIT No.: 94453577
 TELÉFONO: 3127809455

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 6.1320.000
 EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE:
 NOTA DÉBITO AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA:

COMISIONES (2): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE:
 IVA (3): NOTA DÉBITO AHORRO
 CORRIENTE No. CUENTA:

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

- COPIA CONSIGNANTE -
 19/01/2018 15:37:11 Cajero: carceron
 Oficina: 9607 - CB REVOL CAJ
 Operación: 527515373
 Terminal: D56936
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$6,320,000.00
 Operación: 2198666160 Y FIRMA
 Nombre: RESTREPO FLORES CARLOS ALBERTO



Santiago de Cali, Julio 17 de 2020

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali
La ciudad

Ref: Solicitud Especial

Radicado Proceso Ejecutivo: 201700773

76001400300220170077300

Demandante: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.

Demandados: KAREN GUEVARA MARTINEZ
GLADYS ARISTIZABAL OSORIO
CARLOS ALBERTO RESTREPO FLOREZ

Cordial saludo,

Yo GLADYS ARISTIZABAL OSORIO mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.098.231 expedida en Pereira Risaralda, obrando en nombre propio de acuerdo al proceso de la referencia, me permito solicitarle señor Juez con todo respeto las siguientes peticiones:

1. Correr traslado de la presente petición a la parte demandante UNISA UNION INMOBILIARIA S.A. a través de su apoderada judicial, para efectos que desista del emplazamiento y continuar demandando al señor CARLOS RESTREPO FLOREZ, basada en las siguientes circunstancias:

No se ha podido notificar al señor CARLOS RESTREPO FLOREZ, no se va a notificar, por consiguiente se va a designar un curador ad-litem, lo cual considero que no es necesario por cuanto para efectos del pago de la obligación según liquidación que puede realizar el despacho judicial, figuran títulos descontados a los demandados KAREN GUEVARA MARTINEZ y GLADYS ARISTIZABAL OSORIO, dineros muy superiores a los presuntamente adeudados; desde siempre y mas en la actualidad del COVID -19, estoy altamente perjudicada, por cuanto soy madre cabeza de familia, abuela causándome perjuicios irremediables agravando mi situación económica cada día más y más.

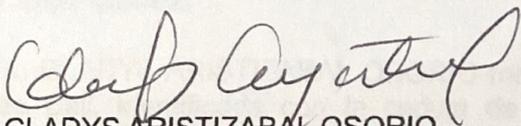
Así las cosas, teniendo en cuenta mis argumentos por la parte demandante y el despacho, me permito solicitar liquidar el crédito a la fecha, realizar la entrega de títulos a la parte demandante con las correspondientes costas y agencias en derecho incluidas, haciendo la devolución de los dineros restantes para poder subsanar en poco nuestra situación precaria aunada a la crisis de pandemia.

Mi llamado señor juez, es manejar la parte humana sin apartarnos de lo legal, solicitud que hago además aplicando el principio de favorabilidad y economía procesal, en esta situación tan dura que vivimos en todo el mundo.

Se nos está haciendo la situación mucho más gravosa, como consecuencia de lo anterior, solicito señor juez con todo respeto, el levantamiento de las medidas cautelares en mi contra, como lo mencione anteriormente existe dineros en títulos judiciales de su despacho muy por encima de los valores a pagar.

Una vez realizadas las actuaciones requeridas se ordenará el archivo del proceso y la cancelación de radicado.

Cordial Saludo,



GLADYS ARISTIZABAL OSORIO

C.C. Nro. 42.09.231 de Pereira Risaralda

Celular: 3113935400

Dirección: Calle 62 Nro. 1 a 21 apto 323 Torre G UR: Villa del Sol Santiago de Cali

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.81.100.186
Fecha: 22/09/2020 02:30:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

36600292

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 42098231 **Nombre** GLADYS ARISTIZABAL

Número de Títulos 31

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002234282	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 505.028,00
469030002246918	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 683.890,00
469030002260392	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 1.116.691,00
469030002270813	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 209.180,00
469030002285109	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 503.913,00
469030002300560	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 514.753,00
469030002303439	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 606.756,00
469030002310977	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 710.375,00
469030002323949	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 335.330,00
469030002338937	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 488.861,00
469030002350353	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 486.281,00
469030002362054	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 506.927,00
469030002373427	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 498.667,00
469030002381288	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 280.120,00
469030002390903	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 140.017,00
469030002405041	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 856.020,00
469030002416862	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 531.257,00
469030002431178	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.259.327,00
469030002448220	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 197.971,00
469030002460741	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 392.773,00
469030002465517	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 635.394,00
469030002473287	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 711.951,00
469030002487172	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 347.936,00
469030002497562	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 347.936,00
469030002508311	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 491.654,00
469030002514374	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 414.464,00
469030002524587	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 347.936,00
469030002526445	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 292.807,00
469030002534266	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 347.936,00
469030002541395	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 523.478,00
469030002552393	9001275270	UNISA UNION INMOBILI UNISA UNION INMOBILI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 596.680,00

Total Valor \$ 15.882.309,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.81.100.186
Fecha: 22/09/2020 02:28:15 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

94453577

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.